

ESPAÑA

1. Antecedentes

La Ley de 1970 creó las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica (EGB), en sustitución de las antiguas Escuelas Normales como centros universitarios encargados de la formación inicial de los profesores de Preescolar y de EGB. En esta Ley se establecía que, para ejercer la docencia en los citados niveles del sistema educativo, era necesario estar, al menos, en posesión de uno de estos títulos: diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, que se obtenían tras tres años de estudios universitarios. De este modo, aun cuando se permitía el ejercicio profesional de la docencia a personas con titulaciones diversas, lo más común era que los profesores de estos niveles se hubieran formado en las mencionadas "escuelas universitarias".

En consonancia con los planteamientos vigentes en la década de los 70, la especialización del profesorado prevista en la Ley General de Educación (LGE) comprendía las siguientes áreas: Preescolar, Ciencias, Ciencias Humanas, Filología y Educación Especial. Se trataba, por tanto, de una especialización centrada en las áreas curriculares.

Con la reforma educativa establecida por la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE) en 1990, fue reformulada la formación inicial del profesorado. Dicha formación se mantiene en el mismo nivel académico que en la situación anterior, es decir, estudios universitarios de primer ciclo o diplomatura, denominándose ahora de *maestro*. No obstante, el sistema de formación inicial se ha renovado en cuanto a organización y contenidos, intentando adaptar la preparación de los profesores a las demandas del sistema educativo actual.

A diferencia de lo establecido para los profesores de preescolar y de primaria, la formación del profesorado de secundaria se ha impartido tradicionalmente en las universidades. En líneas generales, los docentes de este nivel cursaban estudios universitarios superiores en diferentes facultades o escuelas, especializándose en una o varias áreas de conocimiento sin recibir una preparación pedagógica específica para la práctica docente.

Esta situación fue modificada por la LGE de 1970, en la que se introdujo la obligatoriedad de cursar una preparación pedagógica adicional a los estudios universitarios como requisito para ejercer la docencia.

En dicha ley las titulaciones previstas para los docentes varían en función del ámbito de la enseñanza secundaria en el que vayan a ejercer: el título de licenciado, de ingeniero o de arquitecto para impartir bachillerato unificado y polivalente (BUP) y curso de orientación universitaria (COU), y titulaciones distintas para la formación profesional (FP), en función de las asignaturas que impartían. Los profesores numerarios de formación profesional podían impartir asignaturas teórico-prácticas de FP I y FP II, y debían poseer el título de diplomado, de arquitecto técnico o de ingeniero técnico. Los maestros de taller, que impartían asignaturas de carácter práctico en FP I, requerían poseer como mínimo el título de FP II.

Como se ha mencionado, además de la titulación respectiva era necesario poseer formación pedagógica, que corría a cargo de los institutos de ciencias de la educación.

Tras la superación de esta formación, se obtenía el certificado de aptitud pedagógica (CAP). Estaban exentos de este requisito quienes hubieran realizado la especialidad de pedagogía en sus estudios universitarios, y los que acreditaran haber prestado un año de docencia en un centro público o privado del mismo nivel en el que deseaban ingresar. A los maestros de taller no se les exigía esa titulación.

Con la promulgación de la LOGSE en 1990, se establecen en este nivel dos grupos de docentes según su formación inicial. Los que están en posesión del título de licenciado, de ingeniero o de arquitecto, que pueden impartir docencia tanto en la educación secundaria obligatoria como en el bachillerato y en la formación profesional específica, y los que poseen la titulación de diplomado, de ingeniero técnico o de arquitecto técnico que imparten docencia en la formación profesional específica, y, en determinados casos, en algunas materias de la educación secundaria obligatoria, y del bachillerato. En la enseñanza pública el primer grupo se adscribe al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y el segundo al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Además, en ambos casos se establece la exigencia de un título profesional de especialización didáctica, que se obtiene tras realizar un curso de cualificación pedagógica. Están exentos de la realización de dicho curso los que poseen los títulos de maestro o de licenciado en pedagogía, así como los profesores de las especialidades de psicología y pedagogía, y tecnología, y los profesores que justifiquen haber sido docentes durante dos años en un centro público o privado en el mismo nivel en el que desean ingresar.

Por otro lado, los antiguos profesores funcionarios de educación general básica que pasaron a prestar servicio en el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria con la aprobación de la LOGSE, pueden impartir docencia en dicho ciclo por tiempo indefinido aunque estén adscritos al cuerpo de maestros.

2. Marco legal

- Constitución Nacional.
- Ley Orgánica de Reforma Universitaria -LRU- (Ley 11/1983).
- Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo -LOGSE- (Ley 1/1990).
- Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros -LOPEG- (Ley 9/1995).
- Ley Orgánica de Universidades -LOU- (Ley 6/2001).
- Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional -LOCFP- (Ley 5/2002).
- Ley Orgánica de Calidad de la Educación -LOCE (Ley 10/2002).
- Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública (Ley 30/1984).
- Estatuto de los Trabajadores. (Ley 8/1980).
- Real Decreto Legislativo 1/1995, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores 8/1980.

3. Gobierno y administración

El principio de autonomía universitaria, establecido en la Constitución y desarrollado por la Ley de Reforma Universitaria (LRU) y por la Ley Orgánica de Universidades (LOU), ha dotado a las universidades de personalidad jurídica y de capacidad de gestión. En virtud de este principio, las universidades públicas tienen potestad para elaborar sus respectivos estatutos, y las universidades privadas sus propias normas de organización y funcionamiento, que contienen las regulaciones internas relativas al funcionamiento administrativo y económico, a la participación y a las relaciones de cada universidad con otras universidades, con el Estado y las administraciones públicas, y con la sociedad en general. Por lo tanto, las universidades desarrollan sus funciones en régimen de autonomía de gobierno, académica, de gestión de personal y de gestión, y de administración de sus recursos.

En materia docente y formativa, las universidades tienen capacidad para organizar y establecer sus ofertas de enseñanza, así como para elaborar y proponer los planes de estudio conducentes a la obtención de los diferentes títulos universitarios. Los planes de estudio están sujetos a unas directrices generales comunes establecidas por el Gobierno, bien por su propia iniciativa previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, o a propuesta de dicho Consejo.

En cuanto a la formación en servicio, en el año 2000 se creó el Instituto Superior de Formación del Profesorado como órgano del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el objeto de organizar programas y actividades de cualificación de los profesores en todo el Estado. Asimismo, las comunidades autónomas y las propias universidades elaboran planes de formación permanente.

4. Formación inicial (o de grado)

4.1. Formación docente por niveles educativos (oferta de formación)

La formación del profesorado de Educación Infantil y de Educación Primaria es de primer ciclo (Diplomatura).

La formación de profesorado de Enseñanza Secundaria es del grado de Licenciatura.

4.2. Instituciones (universitarias y no universitarias)

La formación del profesorado de educación infantil y de educación primaria se adquiere en las escuelas universitarias de formación del profesorado, en las facultades de educación y en los centros de formación del profesorado adscritos a estas facultades.

La formación de profesorado de enseñanza secundaria se realiza en facultades, en escuelas técnicas superiores y en escuelas universitarias.

4.3. Condiciones de acceso y criterios de admisión a las escuelas de formación

Para tener acceso a las escuelas universitarias o a los centros de formación del profesorado se debe tener aprobado el curso de orientación universitaria (COU), el segundo curso del nuevo bachillerato, o determinadas especialidades de formación profesional de segundo grado (FP II) o de formación profesional específica de grado

superior o equivalente. En caso de haber límite de plazas, existen criterios de prioridad, preferencia y valoración.

Los aspirantes con el título de técnico especialista o de técnico superior en especialidades afines a los estudios de maestro tienen acceso directo a las escuelas universitarias, donde se les reserva, al menos, el 30% de las plazas disponibles.

4.4. Duración de la formación

Para la formación inicial de docentes de educación infantil o de primaria, las escuelas universitarias de profesorado imparten enseñanzas de primer ciclo, con una duración de tres años (180 créditos o más), que conducen a la obtención del título de maestro.

En cuanto a la formación inicial de los docentes de educación secundaria, además de los cinco años de licenciatura es necesario realizar un curso de cualificación pedagógica para obtener el título profesional de especialización didáctica definido por la LOGSE, que viene a sustituir al anterior certificado de aptitud pedagógica (CAP). El curso se organiza en 16 especialidades, correspondientes a las distintas áreas que se imparten en educación secundaria. Su carga lectiva total no puede ser inferior a 60 créditos ni superior a 75; debe impartirse como mínimo en un curso académico, e incluye tanto materias teórico-prácticas como práctica profesional docente.

Están exentos de realizar el curso de cualificación pedagógica los licenciados en ciencias de la educación y todos aquellos que acrediten haber prestado docencia durante dos cursos académicos en un centro público o privado del mismo nivel educativo en el que se desea ingresar.

4.5. Currículo

El programa de estudios para la obtención del título de maestro se encuentra dividido en siete especialidades: Educación Infantil, Educación Primaria, Lengua Extranjera (Inglés y Francés), Educación Física, Educación Musical, Educación Especial y Audición y Lenguaje.

Según las directrices generales de los planes de estudio de magisterio, comunes a todas las universidades, éstos no pueden tener una carga lectiva global inferior a 180 créditos; el tiempo de enseñanza puede oscilar entre 20 y 30 horas semanales incluidas las prácticas, y en ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica puede superar las 15 horas semanales.

Según las citadas directrices, la formación impartida en las escuelas universitarias de profesorado también debe constar de una serie de asignaturas relacionadas con las áreas de enseñanza de educación infantil y primaria, y con materias de contenido psicopedagógico que atienden a las necesidades diferenciales de este alumnado en cada una de las especialidades. Esa formación consta, además, de un período de práctica docente en centros de educación infantil o de educación primaria.

Las materias que constituyen el núcleo básico de los programas de estudio, sin perjuicio de la autonomía de las universidades, son:

Materias comunes:

- Bases psicopedagógicas de la educación especial,
- Didáctica general,

- Organización del centro escolar,
- Psicología de la educación y del desarrollo en edad escolar,
- Sociología de la educación,
- Teorías e instituciones contemporáneas de educación,
- Nuevas tecnologías aplicadas a la educación.

Materias según las especialidades:

- Educación infantil: conocimiento del medio natural, social y cultural; desarrollo de la expresión musical y su didáctica; desarrollo de la expresión plástica y su didáctica; desarrollo de habilidades lingüísticas y su didáctica; desarrollo del pensamiento matemático y su didáctica; desarrollo psicomotor; literatura infantil, y prácticas.
- Educación primaria: ciencias de la naturaleza y su didáctica; ciencias sociales y su didáctica; educación artística y su didáctica; educación física y su didáctica; idioma extranjero y su didáctica; lengua y literatura y su didáctica; matemáticas y su didáctica, y prácticas.
- Lengua extranjera: conocimiento del medio natural, social y cultural; educación artística y su didáctica; educación física y su didáctica; matemáticas y su didáctica; lengua y literatura y su didáctica; idioma extranjero y su didáctica; fonética; lingüística; morfosintaxis y semántica (del idioma extranjero correspondiente), y prácticas.
- Educación física: conocimiento del medio natural, social y cultural; educación física y su didáctica; matemáticas y su didáctica; lengua y literatura y su didáctica; idioma extranjero y su didáctica; aprendizaje y desarrollo motor; bases biológicas y fisiológicas del movimiento; educación física y su didáctica; teoría y práctica del acondicionamiento físico, y prácticas.
- Educación musical: conocimiento del medio natural, social y cultural; didáctica de la expresión musical; educación física y su didáctica; matemáticas y su didáctica; lengua y literatura y su didáctica; idioma extranjero y su didáctica; agrupaciones musicales; formación rítmica y danza; formación vocal y auditiva; historia de la música y del folklore; lenguaje musical, y prácticas.
- Educación especial: aspectos didácticos y organizativos de la educación especial; aspectos evolutivos y educativos de la deficiencia auditiva; aspectos evolutivos y educativos de la deficiencia mental; aspectos evolutivos y educativos de la deficiencia motora; aspectos evolutivos y educativos de la deficiencia visual; educación física en alumnos con necesidades educativas especiales; expresión plástica y musical; trastornos de conducta y de personalidad; tratamientos educativos de los trastornos de la lengua escrita, y prácticas.
- Audición y lenguaje: anatomía, fisiología y neurología del lenguaje; aspectos evolutivos del pensamiento y del lenguaje; desarrollo de habilidades lingüísticas; lingüística; psicopatología de la audición y del lenguaje; sistemas alternativos de comunicación; tratamiento educativo de los trastornos de la audición y del lenguaje; tratamiento educativo de los trastornos de la lengua oral y escrita, y prácticas.

En cuanto a la formación de enseñanza secundaria, el curso de cualificación pedagógica necesario para la obtención del título profesional de especialización didáctica se organiza en 16 especialidades, correspondientes a las distintas áreas que se imparten en ese nivel. Los planes de estudio fijan la carga lectiva total del curso, que no puede ser inferior a 60 créditos ni superior a 75, impartándose como mínimo en un curso académico.

Los planes de estudio se organizan en dos bloques de enseñanzas: teórico-prácticas y de práctica profesional docente (practicum), garantizando una adecuada relación entre ellas. El bloque de enseñanzas teórico-prácticas está formado por materias obligatorias comunes para todos los alumnos, por materias específicas propias de la especialidad elegida y por materias optativas.

Las materias obligatorias versan sobre aspectos sociológicos, pedagógicos y psicológicos relevantes para el ejercicio de la docencia en educación secundaria. Las específicas tratan de los aspectos didácticos de las disciplinas, materias y módulos correspondientes. Las optativas, que completan la formación en los aspectos científicos y técnicos, no pueden superar el 20% del total de la carga lectiva del bloque de enseñanzas teórico-prácticas, que cuenta con un mínimo de 40 créditos.

El practicum tiene una carga lectiva mínima de 15 créditos, de los cuales al menos 10 se destinan a ejercitar la docencia tutorizada en centros de educación secundaria, y el resto a la preparación, análisis, reflexión y valoración de las prácticas realizadas.

Para las especialidades relacionadas con la formación profesional específica, la organización del practicum contempla siempre los procesos de formación en centros de trabajo.

4.6. Títulos y certificaciones

Al finalizar los estudios en las escuelas universitarias de profesorado, en las facultades de educación o en los centros de formación del profesorado, se obtiene el título de maestro con sus distintas especialidades: Educación Infantil, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física, Educación Musical, Educación Especial y Audición y Lenguaje. Se trata de estudios universitarios de primer ciclo (diplomatura).

Para ser profesor de educación secundaria se necesita poseer el título de licenciado, de ingeniero, de arquitecto o título equivalente, así como haber realizado un curso de cualificación pedagógica que conduce a la obtención del título profesional de especialización didáctica. Estos títulos se obtienen al finalizar estudios universitarios de segundo ciclo.

Para ser profesor técnico de formación profesional se requiere ser diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico, títulos obtenidos tras cursar enseñanzas universitarias de primer ciclo.

5. Capacitación y perfeccionamiento (formación en servicio)

5.1. Organización de la formación

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las comunidades autónomas, en ejercicio de sus competencias en educación, han desarrollado en su ámbito de gestión una legislación específica sobre la formación permanente del profesorado, puesto que dicha formación es una competencia descentralizada. Las instituciones de carácter público que se encargan de ella difieren según la comunidad autónoma de la que dependen.

Igualmente, los aspectos generales de la formación permanente del profesorado son generalizables a los profesores de educación primaria, secundaria, formación profesional y de enseñanzas de régimen especial.

En la mayoría de las comunidades existen centros de formación permanente del profesorado, además de departamentos universitarios, institutos de ciencias de la educación de las universidades o instituciones similares, que también contribuyen a la formación permanente del profesorado. Por otra parte, numerosas comunidades conceden ayudas, permisos y licencias individuales para fomentar la actualización y el perfeccionamiento de sus docentes.

La universidad es el organismo encargado de la formación inicial del profesorado y la principal entidad investigadora, y estas dos circunstancias la vinculan a la formación permanente. Cada universidad, dentro del marco de su autonomía, establece las actividades de formación permanente que cree convenientes. A su vez, puede realizar actuaciones conjuntas con otras instituciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que se formalizan mediante convenios de colaboración.

Existen también numerosas asociaciones, colectivos e instituciones privadas, entre cuyos fines se encuentra la formación permanente del profesorado. Como ejemplos pueden citarse los colegios profesionales, los sindicatos, los movimientos de renovación pedagógica, las fundaciones, etc.

Los centros de profesores (que reciben distintas denominaciones en las diferentes comunidades autónomas) son las principales instituciones de formación permanente del profesorado de la enseñanza no universitaria, así como del personal que realiza tareas educativas en servicios técnicos de apoyo a los mismos.

Por otro lado, se han creado unos centros concretos para la formación del profesorado que imparte formación profesional. Éstos se denominan centros de formación, innovación y desarrollo de la formación profesional, y son el instrumento básico para la actualización y el perfeccionamiento del profesorado de esa especialidad, para la investigación de los objetivos y contenidos constitutivos de la misma, y para el desarrollo de los métodos pedagógicos y de los medios didácticos aplicables a la práctica docente de estas enseñanzas. Las comunidades autónomas participan y colaboran en las actividades organizadas por dichos centros, a partir de la formalización de convenios con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Para finalizar, en el año 2000 se creó el Instituto Superior de Formación del Profesorado como órgano del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que cumple el objetivo de organizar programas y actividades de cualificación de los profesionales docentes en todo el Estado.

En cuanto a los profesores de la enseñanza privada, su formación continua se lleva a cabo a través de planes de formación elaborados por los propios centros, por los colegios profesionales, por organizaciones empresariales, por sindicatos y otras instituciones. Los convenios colectivos ofrecen a los profesores determinadas ayudas y permisos para su formación.

5.2. Oferta de formación

Los programas de formación pueden llevarse a cabo a través de modalidades muy diferentes, tanto en metodología como en contenidos y duración: grupos de trabajo, seminarios permanentes, cursos de actualización científica y didáctica, proyectos de

formación en centros, cursos de especialización, cursillos, jornadas, exposiciones, mesas redondas, conferencias, etc.

Los proyectos de formación en centros educativos, por su especial importancia, son considerados como una categoría específica de actividades de formación, aunque en su desarrollo puedan darse las modalidades antes citadas. Son el instrumento para atender las necesidades de formación de un equipo o de un grupo de profesores que imparte docencia en un centro no universitario, con el objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza en el mismo. Los proyectos giran en torno a la formación teórica y práctica en aspectos relativos a gestión, dirección y organización de los centros, a proyectos curriculares y su desarrollo, etc.

5.3. Contenidos

Los programas de perfeccionamiento docente intentan acercar los planes de formación a las áreas de actuación del profesorado y a las exigencias que se derivan de la puesta en marcha de la LOGSE, concretándose en los siguientes:

Programas dirigidos al conjunto del profesorado que imparte educación infantil, primaria y secundaria, entre los que se encuentran proyectos de formación en centros educativos, cursos de actualización científica y didáctica, actuaciones para fomentar la elaboración y difusión de materiales didácticos, y actuaciones para la autoformación y la promoción académica del profesorado (licencias por estudios, ayudas individuales para fomentar la asistencia a actividades de formación, etc.).

Programas de apoyo a la formación permanente, tales como los que van dirigidos a la organización y reestructuración de la Red de Formación Permanente o a la cualificación de los profesores que componen dicha Red. También se llevan a cabo programas especiales en las áreas de coeducación, salud, drogodependencia, formación europea, profesores españoles en el extranjero, orientación educativa y apoyo psicopedagógico, o apoyo a los movimientos de renovación pedagógica y entidades sin ánimo de lucro para la formación del profesorado.

La formación continua para los profesores del sector de la enseñanza privada se lleva a cabo a través de planes de formación elaborados por los propios centros, por los sindicatos y por otras instituciones. Estos planes tienen dos objetivos. Por un lado, se contemplan las necesidades de formación profesional, así como el reciclaje, la actualización de conocimientos y la adaptación a los nuevos sistemas productivos; por otro, se ofrece a los trabajadores de la enseñanza privada la opción de que, mediante un plan de estudios casi en régimen de enseñanza a distancia, puedan hacer compatibles con su actividad laboral el estudio y la formación. Para desarrollar dicho plan se crean tres niveles educativos o formativos: los centros de formación profesional que doten de titulación oficial, los centros de reciclaje y actualización de conocimientos, y el centro de enseñanza superior.

Los ejes anteriormente expuestos se han concretado en las siguientes acciones:

Programas dirigidos al conjunto del profesorado que imparte educación infantil, primaria y secundaria:

- Programas dirigidos a mejorar la práctica docente en los centros educativos.
- Actuaciones para fomentar la elaboración y difusión de materiales didácticos.
- Actuaciones para la autoformación y la promoción académica del profesorado, como licencias por estudios para promocionar y facilitar la mejora de la

competencia profesional, ayudas individuales para fomentar la asistencia a actividades de formación, y programas de acceso a licenciaturas y doctorados.

- Universidades de verano para maestros y profesores de educación primaria, secundaria y formación profesional.

Programas de apoyo a la formación permanente:

- Programas dirigidos a la organización y reestructuración de la Red de Formación Permanente.
- Programas orientados a la cualificación de los profesores que componen la Red de Formación Permanente (directores, asesores y colaboradores de los CPR, así como equipos provinciales de formación de formadores).
- Programas especiales en las siguientes áreas: coeducación, salud, drogodependencia, prensa-escuela, formación europea, profesores españoles en el extranjero, nuevas tecnologías, educación de personas adultas y educación compensatoria.

Otras actuaciones:

- Cursos de orientación educativa y de apoyo psicopedagógico a los centros educativos.
- Apoyo a los movimientos de renovación pedagógica y a entidades sin ánimo de lucro para la formación del profesorado.

5.4. Certificación

En general, tras las actividades de perfeccionamiento docente se expiden certificados de asistencia. En algunas se realiza una evaluación individualizada, que condiciona la obtención o no de dichas certificaciones. En cada uno de los centros de formación ha de llevarse el registro de las actividades en que participe cada profesor adscrito al mismo.

6. Condiciones de servicio

6.1. Acceso a la profesión

Para el profesorado del sector público, el sistema general de acceso a un puesto de trabajo es la superación del concurso-oposición establecido para el cuerpo de funcionarios docentes en el que se desea ingresar. No obstante, existe la posibilidad de ejercer la docencia en el sector público a través de un nombramiento como funcionario interino.

Para acceder a un puesto de funcionario docente los aspirantes deben cumplir una serie de condiciones comunes para todo el profesorado, así como otras específicas del nivel al que se quiere ingresar. Como condiciones generales, los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea (de acuerdo con lo que establece la ley que regula el acceso a la función pública española de los nacionales de los demás Estados miembros). Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deben acreditar un conocimiento suficiente del castellano.

- Tener cumplidos 18 años y no exceder la edad establecida para la jubilación.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia.
- No haber sido separado del servicio de cualquiera de las administraciones públicas por expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No ser funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se refiera la convocatoria, salvo que concorra para vacantes correspondientes a otra especialidad distinta de la que sea titular como tal funcionario.

Además de estas condiciones generales, los candidatos al ingreso en cada uno de los cuerpos docentes deben reunir requisitos específicos:

- Para ejercer la docencia en educación infantil y primaria, estar en posesión del título de maestro o de diplomado en profesorado de educación general básica.
- Para ejercer la docencia en educación secundaria, que incluye tanto la educación secundaria obligatoria como el bachillerato y la formación profesional específica, es necesario estar en posesión del título de licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente a efectos de docencia. Para algunas especialidades relacionadas con la formación profesional, pueden participar en los procedimientos selectivos quienes estén en posesión de los títulos de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, que han sido declarados equivalentes a efectos de docencia para esas especialidades. En el caso de los profesores de formación profesional, puede exigirse también experiencia en un campo laboral relacionado con la materia o área a la que aspire.

El proceso selectivo se lleva a cabo en dos fases:

- En la de oposición, se valoran los conocimientos sobre los contenidos curriculares que deberán impartir los candidatos seleccionados, así como su dominio de los recursos didácticos y pedagógicos.
- En la de concurso, se toman en consideración los méritos de los candidatos, entre los que figuran la formación académica y la experiencia previa.

Los aspirantes que resulten seleccionados en estas dos fases deben realizar un período de prácticas que forma parte del proceso selectivo, y que tiene por objetivo la valoración de la aptitud de los candidatos para la docencia. No obstante, en determinados casos también se puede acceder a un puesto de trabajo en centros públicos a través de un nombramiento como funcionario interino, generalmente con el fin de cubrir plazas vacantes o de realizar sustituciones del profesorado funcionario de carrera. Estos puestos suelen ser cubiertos por los aspirantes que han realizado las pruebas del concurso-oposición antes descritas, pero que no han obtenido plaza como funcionarios de carrera.

En los centros privados no concertados la selección del profesorado es realizada por el titular del centro, ajustándose la contratación a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

El proceso de selección del personal docente de los centros concertados debe tener carácter público, y ajustarse a los criterios de selección establecidos por acuerdo entre el Consejo Escolar, el director y el titular del centro. Dichos criterios, definidos por la LODE y modificados en parte por la LOPEG, incluyen básicamente la valoración de los méritos y la capacidad de los aspirantes.

En cuanto al profesorado del sector privado, el acceso se realiza mediante un contrato de trabajo realizado con el titular del centro. Todo el personal de nuevo ingreso en un centro privado queda sometido, salvo pacto contrario, a un período de prueba de tres o cuatro meses, excepto en el caso de los maestros de educación infantil de centros privados no concertados, para los que el correspondiente convenio contempla un período de prueba de seis meses. Terminado dicho período, el trabajador pasa a formar parte de la plantilla del centro.

Según los convenios colectivos del sector privado, las vacantes producidas en el grupo de personal docente serán cubiertas por personal del mismo grupo, de acuerdo con su capacidad, titulación, aptitud y antigüedad en el centro.

6.2. Estatuto de la profesión docente

El trabajo de los docentes que desarrollan su trabajo en la función pública, al igual que los funcionarios públicos en general, está regido por la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública (Ley 30/1984).

Los trabajadores que voluntariamente prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, están normados por el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980).

6.3. Tiempo de trabajo docente

La jornada laboral de los funcionarios públicos docentes es de 37,5 horas a la semana. En educación infantil y primaria, 30 de estas horas son de obligada permanencia en el centro: 25 para actividades lectivas y 5 para labores complementarias; el resto se destina, entre otras tareas, a la preparación de actividades docentes y al perfeccionamiento profesional, que pueden realizarse fuera del centro. En educación secundaria, el horario de obligada permanencia en el centro para los profesores es también de 30 horas semanales, si bien en este nivel las actividades lectivas ocupan 18 horas a la semana (en determinados casos pueden incrementarse hasta 21 para facilitar la acomodación de horarios). El horario complementario y el de no obligada permanencia en el centro se destina a actividades similares a las descritas para infantil y primaria.

En los centros concertados la jornada lectiva máxima semanal para los profesores es de 25 horas, y la dedicación anual de 1.180 horas, de las cuales son lectivas un máximo de 850 y el resto son complementarias.

En los centros no concertados, la jornada de trabajo de los profesores depende del convenio colectivo al que se acojan. El Convenio de Centros de Educación Infantil contempla 32 horas semanales, todas ellas de obligada permanencia en el centro, lo que supone una dedicación de 1.398 horas al año. En los restantes niveles, el Convenio establece una dedicación semanal de 27 horas, lo que supone un total anual de 1.089. A ellas se le suman 237 horas complementarias que pueden distribuirse a lo largo del año, sin exceder la jornada diaria de ocho horas. Adicionalmente, se contemplan 50 horas anuales para actividades de formación, reciclaje y actualización.

6.4. Carrera

Los docentes que desarrollan su trabajo en la función pública tienen, en líneas generales, los mismos deberes y derechos que el resto de los funcionarios. Disfrutan de un puesto de trabajo vitalicio una vez que ingresan en el cuerpo correspondiente, si bien pueden ser suspendidos del ejercicio de la función pública por medio de un expediente disciplinario y por faltas muy graves.

Existen dos grandes colectivos de profesorado: el de la enseñanza pública y el de la enseñanza privada. A su vez, los profesores de la enseñanza privada pueden ejercer la docencia en centros concertados y no concertados.

El personal docente de los centros públicos tiene, por lo general, la condición de funcionario, y el de los centros privados la de trabajador por cuenta ajena al servicio de una empresa, lo que conlleva notables diferencias en cuanto a los derechos y deberes de ambos colectivos.

Dicho personal se divide en los siguientes cuerpos de docentes:

- **Cuerpo de Maestros:** constituido por profesores que desempeñan sus funciones en la educación infantil y primaria.
- **Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:** ejercen sus funciones en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional.
- **Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:** esta formado por aquellos que desempeñan sus funciones en la formación profesional específica, y, en las condiciones que se establezcan, en la educación secundaria obligatoria y en el bachillerato.
- **Cuerpo de Docentes Específicos:** lo conforma el profesorado de enseñanzas de régimen especial. Este cuerpo se asimila al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en cuanto a los requisitos de formación y de categoría profesional.

Por otro lado, los profesores del sector público pueden desempeñar otro tipo de funciones. Las principales son las siguientes:

- Cargos directivos en los centros, como directores, jefes de estudios o secretarios.
- Funciones de inspección, accediendo a este cuerpo mediante concurso-oposición.
- Docencia universitaria como profesores asociados, según un convenio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con las universidades.
- Tareas de administración educativa, mediante comisiones de servicio en diferentes modalidades según el lugar y la naturaleza del desempeño: servicios centrales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de las comunidades autónomas, centros de profesores, etc.

Para la promoción profesional de los funcionarios de carrera se combinan la capacidad, los méritos, la antigüedad y la elección de los propios interesados. Los profesores pueden optar a plazas vacantes dentro del cuerpo al que pertenezcan siempre que posean la especialidad correspondiente y que tengan también la posibilidad de adquirir nuevas especialidades.

En el caso de los docentes de educación infantil y primaria, la legislación establece el sistema de acceso a un cuerpo superior siempre y cuando se posea la titulación requerida, se cuente con ocho años de antigüedad en el cuerpo y se superen las pruebas que las administraciones educativas determinen. El profesorado de educación

secundaria tiene posibilidades de promoción profesional tanto dentro de los propios centros, obteniendo la condición de catedrático, como accediendo a la función docente en la universidad.

En cuanto a la promoción profesional de los docentes que ejercen en centros privados, el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada establece que las vacantes producidas en las distintas categorías superiores del grupo de personal docente (profesor titular, profesor adjunto, ayudante, etc.) han de ser cubiertas de preferencia por personal de categorías inferiores del mismo grupo según su capacidad, titulación, aptitud y antigüedad en el centro. De forma específica, el docente que disfruta de una plaza fija de profesor titular en educación infantil en centros concertados, tiene derecho preferente a ocupar vacantes laborales que se produzcan en la educación primaria, siempre y cuando reúna los requisitos legales.

6.5. Salarios

El régimen retributivo de los profesores de los niveles no universitarios del sector público se establece anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de acuerdo con el grupo al que estén adscritos, a la categoría, a la antigüedad y al puesto de trabajo.

De modo general, los funcionarios docentes están integrados en dos grupos:

- Grupo A: los que requieren para su ingreso una titulación universitaria de segundo ciclo.
- Grupo B: los que requieren una titulación universitaria de primer ciclo o similar.

El sueldo de todos los funcionarios incluye las siguientes retribuciones básicas:

- Sueldo base: cantidad uniforme para todos los funcionarios pertenecientes al mismo grupo.
- Antigüedad: definida en función de los años de servicio y del cuerpo. Se cobra por trienios.
- Pagas extraordinarias: dos al año, por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo base y los trienios acumulados.

Las retribuciones complementarias incluyen, a su vez, dos componentes:

- Complemento de destino, que se corresponde con el nivel del puesto que se desempeña.
- Complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo y que comprende elementos diferenciales, algunos de ellos variables en función de la comunidad autónoma.

En la mayor parte de las comunidades autónomas el complemento específico docente está formado por tres componentes: en primer término, una cantidad común para cada grupo; en segundo lugar, una cantidad ligada al desempeño de órganos unipersonales de gobierno de los centros y demás puestos de trabajo singulares; y, en tercer lugar, una cantidad asignada tras seis años de ejercicio docente vinculada a la formación permanente. Este último componente se denomina sexenio, y para poder percibirlo el docente debe acreditar haber realizado en cada período de seis años entre 60 y 100 horas de formación permanente, según las comunidades autónomas.

El sueldo base y el complemento de destino es el mismo en casi todas las comunidades autónomas, mientras que el complemento específico y el de formación varía de unas a otras. Eso contribuye a generar variaciones salariales entre el profesorado del sector público en función de la comunidad autónoma en la que se ejerza. Tales diferencias se deben, entre otras razones, a las distintas maneras en las que se ha llevado a cabo la homologación retributiva de los docentes con el resto de los funcionarios de la comunidad autónoma correspondiente.

El sistema retributivo de los docentes de la enseñanza privada se encuentra regulado por diversos convenios y acuerdos laborales, que afectan tanto a los centros concertados (financiados con fondos públicos) como a los privados no concertados.

En los centros concertados, los salarios mínimos del personal comprendido en el ámbito de aplicación de estos convenios quedan establecidos en sus tablas salariales, y están constituidos por sueldo base, retribuciones complementarias, trienios y dos pagas extraordinarias. Estas retribuciones son diferentes en función de cada comunidad autónoma.

En la enseñanza privada no concertada, las retribuciones del profesorado adscrito al Convenio de Centros de Régimen General incluyen el sueldo base y los trienios, así como un complemento de productividad y un plus de transporte que se abonan para once mensualidades.

6.6. Jubilación

En el sector público los procedimientos de jubilación y la concesión de pensión de jubilación de funcionarios civiles del Estado están regulados por una Resolución de 1995.

En este sector la jubilación forzosa se produce al cumplir la edad de 65 años, aunque se puede solicitar la jubilación voluntaria siempre que el funcionario haya cumplido al menos 60 años, y tenga reconocido un mínimo de 15 años de servicios efectivos. La jubilación por incapacidad permanente se produce siempre que el funcionario tenga una lesión o un proceso patológico, somático o psicológico, que le imposibilite para el trabajo.

En los centros concertados la edad de jubilación forzosa se establece a los 65 años.

En los centros privados no concertados, el cese obligatorio en el trabajo por jubilación se produce cuando el docente cumple los 65 años. No obstante, aquellos trabajadores que no tengan cubierto el plazo legal mínimo de cotización que les garantice la jubilación, pueden continuar en el centro hasta que cumplan dicho requisito, sin que puedan sobrepasar la edad límite de 70 años.

6.7. Organización sindical

Existen cuatro organizaciones sindicales muy importantes en España, que son:

- La Federación de Enseñanza de las Comisiones Obreras de España
- La Federación de Trabajadores de la Enseñanza de España (FETE-UGT)
- La Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza de España (STES)

- ANPE (Sindicato Independiente). Desde su nacimiento como organización sindical en 1978, ha experimentado un fuerte incremento de afiliación y de implantación, sobre todo en la enseñanza pública (infantil, primaria, secundaria, formación profesional, enseñanzas de régimen especial y universidad).

Todas estas organizaciones tienen representaciones a nivel nacional.